



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132020-00406-00

DEMANDANTE: AGENCIA LINESCO E.U.

DEMANDADO: GONZALO CARREÑO MACIAS, MARIELA RUEDA BALLETEROS
Y NANCY PULIDO RINCON

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informando que por autos se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Por su parte, el demandante igualmente recorrió el traslado que se le confirió. De otra parte, le comunico que la organización del proceso en la nube fue muy dispendiosa y demorado, dado que muchos archivos figuraban en la bandeja de correos no deseados; ello acaeció con varios procesos, lográndose actualmente estar organizado. Dada la actuación surtida estaría para fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RAD.: 0800140530132020-00406-00

DEMANDANTE: AGENCIA LINESCO E.U.

DEMANDADO: GONZALO CARREÑO MACIAS, MARIELA RUEDA BALLETEROS
Y NANCY PULIDO RINCON

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, marzo ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Señalamiento de fecha para celebrar audiencia entre las partes.

PREMISA NORMATIVA

Art. 167, 169, 173, 223, 372, 392, 443 del C. G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA

Surtido el traslado de las excepciones de mérito impetradas por los demandados GONZALO CARREÑO MACIAS y MARIELA RUEDA BALLETEROS, se hace necesario convocar a las partes para que concurran preferiblemente personalmente, razón por la cual en la parte resolutive se ordenará señalar fecha para la celebración de la audiencia con las prevenciones del caso.

De otra parte, siendo que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se convocará a las partes para que concurran con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en atención a lo normado en el Artículo 372 y 373 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo con preferencia presencial, y de no ser posible, se considerará la realización de manera virtual a través de los canales tecnológicos disponibles, tal como lo contempla los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dependiendo primordialmente de las directrices que nos impartan las autoridades competentes.

De igual forma, se advertirá a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste en aportar en la inmediatez sus correos electrónicos, números telefónicos fijos y móviles en atención a lo normado en el Art. 3 Ibídem, con la finalidad de lograr comunicarles cualquier cambio en el medio por el cual se realizará la audiencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día **3 de mayo de 2022** a las dos de la tarde (2:00 P.M.) para celebrar audiencia entre las partes intervinientes en el presente asunto. *La comparecencia es de obligatorio cumplimiento.*
2. **Se advierte a las partes y sus apoderados que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes. Igualmente, se puntualiza que les corresponden la carga de las pruebas en todo lo que pretendan demostrar, so pena que sean desestimadas.**
3. Se convoca a las partes con la advertencia que en dicha audiencia se llevara a cabo la etapa inicial y si es del caso la etapa de instrucción y juzgamiento, en atención a lo normado en el Artículo 372 y 373 del C.G. del P.



4. La audiencia se realizará de manera **presencial** en la sala de audiencias de este despacho ubicada en el piso 9 del Edificio Rodrigo Lara Bonilla, que hace parte del complejo judicial ubicado en la Calle 40 No. 44-80 de Barranquilla. **De no ser posible, podrá realizarse virtualmente**, dependiendo de los lineamientos que impongan las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad judicial en época de pandemia. Caso en el cual se les informara con anterioridad a fecha de la audiencia
5. Con antelación a la fecha señalada en el numeral primero se les informará el canal que se utilizará para celebrar la audiencia, por ende, deberán estar atentos y ser facilitadores en todo sentido y su deber de informar en la inmediatez sus canales de comunicaciones, tales como correos electrónicos, teléfonos fijos y móviles, entre otros.
6. Por roll secretarial, remítanse los links mediante los cuales las partes accederán al expediente digital, para su consultas y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7e6ea2140d8c1f2efdea82a89aacaf5f5f9d5a9039f24428715550a6271126**

Documento generado en 08/03/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>